



CORTES GENERALES

INFORME 29/2018 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 11 DE JULIO DE 2018, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA ESPECÍFICO POR EL QUE SE EJECUTA EL PROGRAMA MARCO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN «HORIZONTE EUROPA» (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2018) 436 FINAL] [COM (2018) 436 FINAL ANEXO] [2018/0225 (COD)] {SEC (2018) 291 FINAL} {SWD (2018) 307 FINAL} {SWD (2018) 308 FINAL} {SWD (2018) 309 FINAL}.

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo que establece el Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 13 de septiembre de 2018.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 27 de junio de 2018, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Diputada D.^a Pilar Rojo Noguera (GP), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se han recibido informes del Parlamento de La Rioja, del Parlamento de Cantabria, del Parlamento de Galicia y del Parlamento Vasco comunicando la toma de conocimiento de la iniciativa, el archivo de expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión extraordinaria celebrada el 11 de julio de 2018, aprobó el presente



CORTES GENERALES

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 173.3 y 182.4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 173

3. La Unión contribuirá a alcanzar los objetivos estipulados en el apartado 1 mediante las políticas y actividades que lleva a cabo en virtud de otras disposiciones del presente Tratado. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, podrán tomar medidas específicas destinadas a apoyar las acciones que se lleven a cabo en los Estados miembros a fin de realizar los objetivos contemplados en el apartado 1, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros.

Este título no constituirá una base para el establecimiento por parte de la Unión de medidas que puedan falsear la competencia o incluyan disposiciones fiscales o relativas a los derechos e intereses de los trabajadores asalariados.

Artículo 182

4. Los programas específicos serán adoptados por el Consejo, con arreglo a un procedimiento legislativo especial y previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social.”

3.- La presente DECISIÓN del Parlamento Europeo y del Consejo, establece un Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco de Investigación e Innovación llamado “Horizonte Europa”, para el período 2021-2027.

De conformidad con el artículo 182 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), el Programa Marco deberá ejecutarse mediante programas específicos que



CORTES GENERALES

definan las modalidades de su realización, fijen su duración y prevean los medios que se estimen necesarios.

Así pues, a partir de la estructura de prioridades y objetivos generales y específicos de Horizonte Europa establecidos en el Programa Marco, la presente DECISIÓN define los objetivos operativos del Programa Específico, el Presupuesto para el período 2021-2027, las modalidades de ejecución y las actividades que han de realizarse.

4.-La Propuesta “Horizonte Europa” se enmarca en la premisa de que la investigación y la innovación dan respuesta a las prioridades de los ciudadanos, impulsan la productividad y la competitividad de la Unión, y son decisivas para mantener nuestro modelo socioeconómico y nuestros valores y para hallar soluciones que permitan afrontar los desafíos de manera más sistémica.

Las prioridades de Horizonte Europa están estrechamente vinculadas a las prioridades estratégicas generales de la Unión y sus políticas, y su ejecución, dirigida por un proceso inclusivo y transparente de planificación estratégica de las actividades de investigación e innovación financiadas por el programa. Se tendrán en cuenta las iniciativas pertinentes existentes a escala nacional y de la Unión, y se garantizará una coordinación efectiva entre todas las actividades de HE.

Horizonte Europa estará compuesto por tres pilares, que irán acompañados de diferentes actuaciones para reforzar el Espacio Europeo de Investigación e Innovación.

1. Ciencia Abierta
2. Desafíos mundiales y competitividad industrial
3. Innovación abierta

En la ejecución del programa HE, la Comisión estará asistida por un Comité que se reunirá en distintas formaciones, en función de los temas que vayan a debatirse.

Se prestará especial atención a la aplicación de un enfoque equilibrado y amplio de la investigación y la innovación, que incorpore el uso de las tecnologías actuales en las nuevas aplicaciones y su mejora continua.

Asimismo, se establecerán sinergias fuertes con otros programas de la Unión, especialmente para promover una difusión y aplicación más rápidas de los resultados de las inversiones en investigación e innovación.

Habida cuenta de que el programa tendrá una duración de siete años, el contexto económico, social y político en el que se desarrollará podrá cambiar significativamente durante su vigencia, por lo tanto HE deberá ser capaz de adaptarse con rapidez a tales cambios.



CORTES GENERALES

5.-En definitiva, la investigación y la innovación constituyen una parte fundamental de la sociedad del conocimiento, y dotarlas de una fuerte dimensión europea puede ser mucho más eficaz (recordar que el 83% de los proyectos de I+i de la UE no habrían salido adelante sin las ayudas de la Unión).

Para España los programas europeos de I+D+I son de gran importancia, tanto por su contenido como por su presupuesto. Y el programa HE representa una nueva oportunidad, tanto por la financiación de actividades de investigación, desarrollo e innovación en nuestro país como por el impacto que estas actividades pueden tener en el crecimiento económico y en la generación de empleo. Además, puesto que estas actividades se realizarán en cooperación con instituciones de investigación y empresas de otros Estados miembros, se obtendrá un efecto muy beneficioso de modernización y apertura en nuestro país.

Finalmente, recordar que la investigación y la innovación no son competencia exclusiva de la UE. Por tanto en la ejecución del programa Horizonte Europa debe respetarse como hasta ahora en los sucesivos programas marco de I+D+i, el Principio de Subsidiaridad.

En este caso la Propuesta es conforme con dicho Principio de Subsidiaridad, ya que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros (ni a nivel central, ni a nivel regional y local) y pueden alcanzarse mejor a escala de la UE, debido a la dimensión y/o a los efectos de la acción pretendida.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo que establece el Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.